



PLAN DE RESPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL PAPEL DE LOS PODERES PÚBLICOS.

I. INTRODUCCIÓN.

II. EL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

II.1. El alcance del problema.

II.2. Las conclusiones del Informe del Defensor del Pueblo.

III. PLAN DE RESPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL PAPEL DE LOS PODERES PÚBLICOS.

III.1 Objetivo del Plan.

III.2. Ejes de actuación para el desarrollo de las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo.

Primer eje: RECONOCER Y REPARAR.

Línea de acción 1. 1: Reconocimiento y reparación simbólica.

Línea de acción 1. 2: Reconocimiento y reparación de las víctimas y/o supervivientes de casos de abusos sexuales prescritos.

Línea de acción 1. 3: Reconocimiento y reparación de los casos de violencia sexual contra personas menores de edad, respecto de los cuales la acción penal no ha prescrito.

Segundo eje: ATENDER A LAS VÍCTIMAS

Línea de acción 2. 1. Asegurar la atención integral de las víctimas y/o supervivientes, en particular, a través de las Oficinas de Atención a las Víctimas.

Tercer eje: PREVENIR

Línea de Acción 3.1: Prevenir la violencia sexual de personas menores de edad.

Cuarto eje: FORMAR Y SENSIBILIZAR.

Línea de acción 4. 1: Formación de los profesionales en contacto con personas menores de edad en materia de violencia sexual.

Línea de acción 4.2: Sensibilización.

Quinto eje: INFORMAR E INVESTIGAR

Línea de acción 5.1. Promover los estudios sobre la prevalencia de violencia sexual en la infancia y la adolescencia.

Línea de acción 5. 2. Desarrollo del Registro Central de Información sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia

Línea de acción 5. 3: Mejora de la información judicial.

IV. GOBERNANZA DEL PLAN



I. INTRODUCCIÓN.

El 10 de marzo de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la *Proposición no de Ley relativa a encomendar al Defensor del Pueblo la creación de una comisión independiente con el encargo de elaborar un informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*¹

Al objeto de cumplir dicha encomienda, el Defensor del Pueblo definió tres ámbitos de actuación: la creación de una comisión asesora independiente de personas expertas, una unidad específica dedicada a la atención a las víctimas y/o supervivientes y al apoyo de la investigación y un foro de diálogo con asociaciones de víctimas y/o supervivientes. Tanto la Comisión de personas expertas como la Unidad de atención a las víctimas y/o supervivientes se constituyeron el 5 de julio de 2022 y un mes después, el Foro de asociaciones. Desde la misma fecha, se incorporaron a la web del Defensor del Pueblo, los trabajos iniciados, los órganos creados y los objetivos de la Unidad de atención a las víctimas y/o supervivientes incluyendo los canales de comunicación abiertos: número de teléfono 900, dirección de email y dirección postal, así como un formulario en línea.

El trabajo de análisis, investigación, atención a las víctimas y sus asociaciones, concluye con la elaboración del *Informe del Defensor del Pueblo sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*² que se presenta tanto a la Presidenta del Congreso de los Diputados, el 23 de octubre de 2023, como al Presidente del Gobierno, entonces en funciones, el 2 de noviembre de 2023.

El Informe hace un extenso análisis de la situación de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el alcance del problema siendo, especialmente relevante, el análisis de los casos denunciados ante el Defensor del Pueblo y la atención a las víctimas y/o supervivientes. El estudio abarca las causas y la evolución que ha tenido esta cuestión, la respuesta que ha recibido de la Iglesia católica y de los poderes públicos, los cambios que

¹ «El Congreso de los Diputados encomienda al Defensor del Pueblo, Alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales, que proceda a constituir una Comisión independiente, presidida por él, con el encargo de elaborar un Informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos.

Para la elaboración del Informe, la citada Comisión independiente de asesoramiento estará formada por personas expertas, y tendrá como objetivo contribuir a la determinación de los hechos y responsabilidades, a la reparación de las víctimas, y a la planificación de las políticas públicas orientadas a la prevención y atención de los casos de abusos sexuales sobre niños, niñas y adolescentes.

Tal informe será finalmente remitido, con sus conclusiones y recomendaciones, a las Cortes Generales y al Gobierno de España, para la adopción de las medidas necesarias en orden a cumplir con aquel objetivo.

El Defensor del Pueblo presentará, por el procedimiento reglamentario pertinente, su Informe ante el Pleno del Congreso de los Diputados, con la participación de los Grupos Parlamentarios en el debate subsiguiente.

Los Grupos adoptarán las iniciativas que consideren convenientes a la luz de las conclusiones y recomendaciones expuestas.

Durante el desarrollo de los trabajos, el Defensor del Pueblo irá informando a la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo de los avances en el trabajo encomendado, por los cauces reglamentarios pertinentes.»

² https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf. y su Anexo, https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/ANEXO_abusos_Iglesia_catolica.pdf.



se han ido produciendo en la legislación estatal y canónica, así como el modo en que se debería abordar esta grave vulneración de derechos humanos. El Informe se cierra con las conclusiones y recomendaciones dirigidas tanto a la Iglesia como a los poderes públicos. A fin de contextualizar el presente Plan, es adecuado referirse al análisis que el Informe hace del alcance de este problema y a las conclusiones que fundamentan sus recomendaciones y a cuya implementación responde este Plan.

II. EL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

II.1. El alcance del problema.

Sobre el alcance en España del problema de los abusos sexuales en la Iglesia católica, la citada Comisión encargó una encuesta sobre la prevalencia de los abusos, cuyos resultados son objeto de un extenso análisis en el Informe³. La encuesta se realizó sobre una muestra de 8.013 entrevistas, distribuida por grupos de edad, sexo y territorio, superior a las que suelen utilizarse en otros campos de estudio, a fin de que se pudieran obtener muestras representativas de la población y centrar los análisis en las personas que respondieran afirmativamente a las preguntas sobre experiencias de victimización sexual, en particular aquellas producidas en un ámbito religioso y en relación con la Iglesia católica.

En primer lugar, la encuesta se aprovechó para preguntar acerca de la percepción del problema sobre lo que no había datos. Los resultados de la encuesta revelan que *«un 72 % consideraba el abuso sexual infantil como un problema social muy grave, a los que cabe añadir un 24,4 % que lo valoraron como bastante grave. A la pregunta sobre si existe en la actualidad una mayor conciencia social del problema, un 19,7 % respondieron «mucha» y un 40,2 % «bastante», frente a un 32 % que consideraron que la conciencia social había crecido poco y un 5,2 % nada».* Sin embargo, la mayor parte de personas encuestadas consideró que no se están tomando medidas adecuadas para reducir el problema: *un 4,4 % se mostró muy de acuerdo con esta afirmación, un 17,6 % bastante, un 54,8 % poco y un 17,3 % nada»* (pp.169).

Los datos de la encuesta acerca de la prevalencia de los abusos señalan que un 11,7% de las personas entrevistadas afirmaron que habían sido víctimas de abuso sexual en la infancia o adolescencia (antes de los 18 años). En un ámbito religioso, el dato obtenido es que los abusos han afectado a un 1,13 % de los adultos en España siendo un 0,6% el porcentaje de personas adultas que fueron víctimas de abusos por parte de un sacerdote o religioso católico, cifra que el Informe considera similar a la proporcionada por estudios similares realizados en otros países. En este sentido, también se produce el mismo fenómeno que en otros estudios, según el cual, el porcentaje de afectados es mayor entre los hombres que entre las mujeres, siendo este rasgo singular respecto de los abusos producidos dentro de la Iglesia católica, dado que, en otros ámbitos, el porcentaje de abusos que padecen las

³ Encuesta realizada por GAD3 y cuyos resultados se analizan en el Informe, pp. 166-194 del Informe del Defensor del Pueblo.



mujeres es mayor⁴. Finalmente, la encuesta señala que la prevalencia es inferior en las edades más jóvenes que en los adultos lo que lleva a la conclusión de que los abusos fueron más frecuentes en los años sesenta y setenta, situación que es también común con los estudios hechos en otros países.

Respecto de los datos de casos denunciados o conocidos, el informe recoge las siguientes fuentes:

1. El estudio que realizó el diario *El País*, que señala la existencia de 1021 casos con 2190 víctimas.
2. En el Informe del Defensor se recogen los siguientes datos de los testimonios recibidos:
 - Testimonios atendidos (y entrevistados): 373
 - Testimonios directos: 334
 - Testimonios indirectos: 39
 - Víctimas de las que se ha tenido conocimiento: 487
 - Hechos de los que se ha tenido conocimiento: 522
 - Testimonios recibidos después de cerrar el Informe presentado: 95

Finalmente, y aunque no se aparecen en el Informe del Defensor del Pueblo al haberse publicado con posterioridad, cabe añadir los datos aportados en el documento publicado por la Iglesia católica, *Para dar luz. Informe de los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica (1945-2022)*⁵, que afirma la dificultad de contabilizar los casos que han llegado hasta la Iglesia desde distintas fuentes. A ello se añaden las exclusiones que se han hecho respecto de los casos que no se refieren a personas menores de edad de edad o mayores de edad vulnerables, a instituciones de la Iglesia no auditadas, aquellos en los que no hay indicios de delito canónico o civil, que no hayan sido probados, que se trate de denuncias falsas o infundadas, que se hayan archivado o que se trate de investigaciones en curso sin resolución. Hechas todas estas exclusiones, se contabilizan únicamente los hechos probados o que, no siendo probados, se consideran verosímiles, de donde resulta una cifra por debajo del millar, aunque se admite la posibilidad de que existan casos que no han sido denunciados. En definitiva, el documento reconoce el problema y la necesidad de asumir la responsabilidad y la reparación del daño causado, pero entiende que los casos de abusos en la Iglesia católica son «una proporción cuasi residual con respecto a los casos que mayoritariamente se producen en el seno de la familia, las instituciones y otros ámbitos de la sociedad» y que existen otros responsables, incluido el Estado y los poderes públicos.

Diferente es la conclusión del Informe del Defensor del Pueblo cuando afirma que «estas cifras confirman que los casos registrados oficialmente, a partir de denuncias, así como los que han sido conocidos por las oficinas de atención a las víctimas de la propia Iglesia, los

⁴ El porcentaje de hombres que han padecido abusos en general es del 26, 3% mientras que, en las mujeres, llegan al 73,7%. Sin embargo, cuando se trata de abusos en el entorno religioso, el porcentaje de hombres afectado es del 53,8%, por el 46% de mujeres, de los que el victimario es un sacerdote o religioso, el 64,6% en el caso de los abusos de hombres y del 42,4% en el caso de mujeres. Datos de la encuesta de GAD3, p. 182-83 del Informe del Defensor del Pueblo.

⁵ <https://www.paradarluz.com/>. Se ha consultado la versión revisada a fecha 2 de marzo de 2024.



que han sido recogidos en la investigación de El País o los que esta propia Comisión Asesora ha conocido a través de la Unidad de Atención a las Víctimas, no representan más que una pequeña parte de una realidad mucho más extendida. Los estudios victimológicos han puesto de relieve las múltiples barreras (internas, interpersonales, institucionales y sociales) que deben superar las víctimas a la hora de denunciar estos hechos, entre las que cabe destacar la falta de apoyo, la estigmatización y la presión derivada de las dinámicas de ocultamiento presentes durante mucho tiempo» (p. 646).

II.2. Las conclusiones del Informe del Defensor del Pueblo.

1º. Los abusos sexuales en la Iglesia **constituyen un grave problema social y de salud pública**, por la intensidad de los daños causados a las víctimas y/o supervivientes, incluido el daño espiritual, la cantidad de personas afectadas y la *«defraudación de la confianza depositada por ellas y por una parte muy importante de la sociedad en una institución que ha tenido un poder innegable en España y una autoridad moral en la sociedad»* (p. 645).

2º. La **prevalencia de los abusos sexuales en la Iglesia católica en España es similar a la que se ha descrito en otros países siendo** las cifras de denuncias registradas por diversas fuentes son sólo una parte pequeña de una realidad más extendida, poniendo de relieve los estudios victimológicos *«las múltiples barreras (internas, interpersonales, institucionales y sociales) que deben superar las víctimas a la hora de denunciar estos hechos, entre las que cabe destacar la falta de apoyo, la estigmatización y la presión derivada de las dinámicas de ocultamiento presentes durante mucho tiempo»* (p. 646).

3º. Junto a las **causas individuales, existen factores de oportunidad y de carácter institucional** favorecidos por el peso social que ha tenido la Iglesia católica, sobre todo en la educación, consecuencia de la confesionalidad histórica del Estado mantenida, salvo contadas excepciones, hasta la Constitución de 1978, factores que se reflejan, igualmente, en el modo de concebir el problema más como un pecado que como un delito, concepción sólo superada a partir de las reformas del Derecho canónico en 2021.

4º. La **respuesta de la Iglesia católica** tanto a la encomienda del Defensor del Pueblo como a las denuncias de los abusos ha sido insuficiente.

- **Sobre la petición de información** que hizo la Comisión, las diócesis dieron una **respuesta muy desigual**, algunas facilitaron los datos muy relevantes para los objetivos del Informe, otras lo hicieron de forma incompleta y otras se negaron a colaborar argumentando que la investigación debería extenderse a otros ámbitos sociales o minimizando el poder de la Iglesia. La falta o escasa constancia de los hechos o denuncias de abusos en los expedientes personales y la negativa a acceder a los archivos diocesanos han obstaculizado el trabajo de la Comisión. Por parte de la Conferencia de Religiosos (CONFER) se ofreció una plena colaboración si bien algunas órdenes y congregaciones han mantenido las mismas reticencias ya apuntadas y no han facilitado información suficiente. En general, encontraron buenas y malas prácticas y también algunas personas e instituciones especialmente comprometidas con este problema.



- La respuesta de la Iglesia a la denuncia de abusos sexuales ha sido durante años, la negación o minimización del problema cuando no la culpabilización de la propia víctima y/o superviviente. **Las dinámicas de encubrimiento y ocultación** y las malas prácticas del traslado de los clérigos o religiosos responsables de los abusos a otros destinos, impidieron la posibilidad de su enjuiciamiento y permitieron la continuidad de los abusos en muchos casos.
- Los **cambios producidos en los últimos años** en la posición de la Iglesia católica y en las normas materiales y procesales del Derecho canónico se han traducido en la elaboración, por parte de las entidades religiosas, de diversas **instrucciones y protocolos** dirigidos a la prevención, detección e intervención en los casos de abusos sexuales, así como, la puesta en marcha en todas las diócesis y en muchos institutos religiosos, de las **Oficinas de atención a las víctimas**. En todo caso, el informe señala que estas respuestas son para el presente y el futuro, y que existen dentro de la Iglesia más **dificultades para abordar los casos pasados y prescritos** penalmente y hacer frente a su reconocimiento y reparación.

5º. En cuanto al **papel de los poderes públicos**, el informe concluye que el Estado español **hasta la publicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia **no contó con mecanismos eficaces de prevención y detección de los abusos** ni protocolos obligatoris de denuncia o de traslado de quejas de los padres o personas menores de edad (p.594). Por otro lado, la respuesta de la justicia penal ha estado limitada por la aplicación de las normas de prescripción de la acción penal cuyos plazos no se amplían hasta la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, si bien, dicha modificación no tiene efectos retroactivos al tratarse de una norma desfavorable (art. 9 de la Constitución española).

6º. La **prevención de la violencia sexual sobre la infancia y la adolescencia** obliga tanto a la Iglesia católica como al Estado:

- La **Iglesia católica** debería profundizar en las causas y factores de riesgo, mejorar la formación sobre la sexualidad y la grave vulneración de los derechos humanos que implica la violencia sexual, la supervisión y la información a padres y personas menores de edad. Y sobre todo se destaca de manera relevante la importancia de **cambiar la cultura organizativa** para tomar conciencia de la gravedad del problema como una forma de abuso de poder y como delito **y propiciar cambios estructurales** que están en su base. Todo ello con el objetivo de mejorar los procesos de acceso al sacerdocio y la vida consagrada, la formación del clero y de sus responsables jerárquicos para superar las deficiencias detectadas en el ámbito emocional y sexual.
- A los **poderes públicos corresponde el ejercicio de sus competencias** en orden a la prevención, detección de los abusos, formación de los profesionales en contacto con personas menores de edad y la supervisión e inspección de los centros educativos, residenciales y de las actividades deportivas y de ocio organizadas por entidades públicas o privadas.



7º. Es preciso asumir la **obligación de reparar** tanto por parte de la Iglesia como de los poderes públicos. En ambos casos, la reparación debería ser **simbólica, restaurativa e integral incluida la compensación económica**, si bien se advierte contra las malas prácticas que suponen el pago a la víctima y/o superviviente por su silencio. Para evitarlo, el informe propone:

- Que la reparación no dependa de las decisiones de las diversas entidades religiosas o de profesionales contratados por ellas, debido a los peligros que entrañan de desigualdad, arbitrariedad, opacidad y encubrimiento y que han formado parte de las dinámicas del abuso.
- El reconocimiento y reparación de los abusos sexuales padecidos en el ámbito de la Iglesia católica deberán darse conforme a la normativa vigente respecto de aquellos casos de violencia sexual para los que la acción penal no haya prescrito.
- En los casos en los que se haya extinguido la responsabilidad penal por fallecimiento del victimario o prescripción, es necesaria la regulación de un procedimiento ad hoc para el reconocimiento y reparación de estos hechos, según criterios claros y públicos.

III. PLAN DE RESPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL ÁMBITO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL PAPEL DE LOS PODERES PÚBLICOS.

«Es necesario responder». Tal es la afirmación con la que el Defensor del Pueblo cierra la presentación del Informe y la incorpora a su propio título: *Informe del Defensor del pueblo sobre abusos sexuales en el ámbito de la iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*. A esta necesidad responde el presente Plan que no pretende, tal como el propio Informe señala, resolver la cuestión si por ello se entiende zanjarla, sino adoptar las decisiones que el propio Informe incluye en sus recomendaciones en orden al necesario reconocimiento, reparación y atención a las víctimas y/o supervivientes, así como, la prevención, la formación, la investigación, la información y la sensibilización sobre un problema que ha afectado y afecta a tantas personas desde hace tanto tiempo.

La elaboración de este Plan ha partido, necesariamente, del análisis del Informe del Defensor del Pueblo, su contenido, conclusiones y recomendaciones para poder definir sus objetivos y el modo de cumplirlos. Su contenido comprende la definición de su objetivo principal, de los ejes de actuación, dentro de cada uno, de sus líneas de acción y en cada línea de acción, las medidas previstas, para concluir con las directrices acerca de la gobernanza del Plan.

Los **ejes del Plan** se ordenan en torno a las propias recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo⁶:

⁶ El Informe recapitula sus recomendaciones en las páginas 669 a 673.



- Los procedimientos de **reconocimiento de las víctimas y/o supervivientes y las formas de afrontar la reparación** del daño causado, la obtención de justicia, verdad y compensación simbólica y material.
- Las acciones dirigidas a la **atención de las víctimas y/o supervivientes**, en las necesidades que han sido planteadas por ellas mismas, sus asociaciones y los estudios victimológicos.
- La **prevención de la violencia sexual en la infancia y adolescencia**, la detección de los riesgos y las situaciones de violencia sexual, la intervención necesaria y la puesta en marcha de medidas adecuadas para todo ello.
- La **formación de los profesionales** en contacto con personas menores de edad, en particular en el ámbito educativo, así como de aquellos que intervienen cuando se ha producido una situación de violencia sexual, desde las instancias policiales a las judiciales, pasando por los servicios sanitarios, sociales o asistenciales. Y adoptar medidas de sensibilización que se extiendan al conjunto de la sociedad que percibe la gravedad del problema.
- **Informar e investigar** en el ámbito de la violencia sexual que permita tener datos fiables de su prevalencia, del impacto que tienen y las consecuencias que provocan a fin de facilitar la adopción de políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de esta grave vulneración de los derechos humanos.

En cada uno de estos ejes, se relacionan, tanto la situación de partida desde el punto de vista normativo y de los instrumentos existentes para hacer frente a dichas recomendaciones, como las medidas que el Plan propone implementar o continuar desarrollando a fin de mejorar la eficacia del propio sistema para combatir y erradicar la violencia y los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia. Teniendo presente, en cada uno de ellos, aquellos aspectos específicos que redunden en la reparación y prevención de los abusos en el ámbito de la Iglesia católica -objeto del informe- y atiendan, también, los aspectos vinculados a la dimensión espiritual puestos de relieve en el mismo Informe. A ello se añade la institución responsable que, en general, realizará un papel de liderazgo de las medidas que, en no pocas ocasiones, requieren la participación o colaboración de otros actores, en particular, otros Ministerios, o las comunidades autónomas a través de las diferentes conferencias sectoriales.

Este Plan pretende ser una respuesta, no será la única ni la definitiva, pero si quiere ser necesaria.

III.1 Objetivo del Plan.

El desarrollo de las recomendaciones contenidas en el Informe del Defensor del Pueblo sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos que permita, en el contexto del sistema integral de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia sexual, dar una respuesta específica a los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica, en particular, a aquellos en los que,



por el tiempo transcurrido o el fallecimiento del victimario, no sea posible instar las acciones penales previstas en la legislación vigente.

III.2. Ejes de actuación para el desarrollo de las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo.

Las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo se pueden articular en torno a los siguientes ejes de actuación:

1. Reconocer y reparar
2. Atender a las víctimas
3. Prevenir
4. Formar y sensibilizar
5. Informar e investigar

Primer eje: RECONOCER Y REPARAR.

España cuenta desde hace años con un **marco normativo** garante de los derechos de la víctima y/o superviviente, inicialmente centrados en aspectos procesales o en algunos tipos muy concretos de víctimas, como es el caso de la normativa relativa a la protección jurídica de las personas menores de edad, contra la violencia de género o las víctimas del terrorismo. A esta normativa se suma la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, ha modificado la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, en el sentido indicado por las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo a fin de:

- Aplicar las ayudas a las víctimas de violencia sexual, a los niños y niñas “que hayan sido víctimas de violencias sexuales en España, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa; o en el extranjero, siempre que sean de nacionalidad española” (art. 3.2 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre).
- Mejorar las cuantías de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.
- Ampliar del plazo de prescripción para solicitar las ayudas en caso de violencia sexual a cinco años desde que recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso o desde el momento en que se acredite su condición de víctima conforme a lo establecido en dicha ley o, si no se hubiera sustanciado procedimiento judicial, desde la comisión del hecho delictivo (Art. 7 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre).
- La posibilidad de que el «Ministerio Fiscal solicite y recabe la información necesaria conducente a la obtención de la ayuda pública prevista en la ley, aun cuando se ponga fin al proceso penal en caso de rebeldía, archivo por fallecimiento del culpable, o pudiera recaer sobreseimiento provisional de la causa o el sobreseimiento libre en los casos previstos en la legislación vigente, o hubiere recaído ya resolución judicial



firme, siempre que existieren indicios razonables de haberse cometido los delitos objeto de aplicación de la presente ley» añadiendo que «el Ministerio Fiscal actuará de la misma manera en los casos en que no se haya sustanciado proceso por haberse acreditado la violencia por medios no judiciales» (Art. 15.5 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre).

Además de estas modificaciones respecto de las ayudas previstas, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, regula otros aspectos relativos a la acreditación de las violencias sexuales, y al alcance de la reparación de las víctimas.

- En cuanto a la acreditación de las violencias sexuales, a los efectos de las medidas de atención integral y reparación que contempla la ley, además de sentencia condenatoria, también podrán acreditarse las situaciones de violencias sexuales mediante informe de los organismos y servicios especializados referidos en la ley y, en el caso de víctimas personas menores de edad de edad, y a los mismos efectos, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial (art. 37).
- Respecto al alcance de la reparación se contemplan medidas relativas a ayudas económicas que aseguren la autonomía económica, derechos laborales y de vivienda (artículos 38 a 42), así como al derecho a la reparación que incluye tanto la posibilidad de indemnizaciones como de reparaciones simbólicas a las víctimas por parte de los poderes públicos (artículos 52 a 57).

Con relación a la justicia restaurativa, que recibe una particular atención en el Informe del Defensor del Pueblo, el Estatuto de la Víctima de delito aprobado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, regula en su artículo 15 lo que denomina “justicia restaurativa” referida a los procesos de mediación y conciliación judicial, compartiendo el significado de justicia restaurativa que recoge el Informe del Defensor del Pueblo en cuanto la satisfacción material y moral de la víctima si bien centrada en el ámbito de un proceso penal en curso donde se produce una mediación consentida por ambas partes, en la que el victimario reconoce su responsabilidad y no existen riesgos para la seguridad de la víctima ni el peligro de que se produzcan nuevos daños. La limitación que se dispone es que la ley no lo prohíba para el delito cometido como sucede en los casos de violencia sexual, en los que estará vedada la mediación y la conciliación (art. 3 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, según la redacción dada por la Ley orgánica 10/2022). La exclusión en estos casos de la mediación y conciliación dentro del proceso penal tiene por objeto la protección de la víctima en estos delitos y es, en este sentido, una medida adecuada que debe mantenerse, aunque el Informe del Defensor del Pueblo recomienda levantar los obstáculos para la aplicación de estos procesos de justicia restaurativa en el ámbito de la delincuencia sexual. El propio Informe señala las críticas que este tipo de procesos restaurativos tienen por cuanto pueden convertirse en una forma de lavar la conciencia del victimario cuando no evitar la denuncia del agresor mediante una compensación económica.

Por ello, la justicia restaurativa deberá, en su caso, circunscribirse a los procesos de reconocimiento y reparación de naturaleza administrativa de las víctimas y/o supervivientes



de los abusos prescritos, en las condiciones y con las limitaciones que dispone el mismo Informe, en particular, su voluntariedad, asunción de la responsabilidad del victimario y la seguridad de las víctimas y/o supervivientes (p.605).

Línea de acción 1. 1: Reconocimiento y reparación simbólica.

«La primera necesidad de las personas que han sufrido abusos sexuales en el entorno de la Iglesia católica es la de ser reconocidas», tal es la primera recomendación que contiene el Informe del Defensor del Pueblo. Es necesario, en consecuencia, que la sociedad organice actos simbólicos que sean expresión pública de este reconocimiento, de la gravedad del daño causado, de las consecuencias que ha provocado en sus vidas y de asunción del compromiso de responder al reto de su reparación y prevención. Un acto en que participen las víctimas y/o supervivientes y sus familias, voluntariamente si así lo desean.

El objetivo de esta medida es el reconocimiento del prolongado período de tiempo de desatención y de inactividad, en particular entre 1970 y 2020, durante el cual los poderes públicos no establecieron procedimientos adecuados de detección y reacción frente a los abusos sexuales de personas menores de edad de edad cometidos en centros escolares dependientes de la Iglesia católica.

Tales actos son también instrumentos de sensibilización social del problema de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia, propician un mayor conocimiento y visibilización del mismo lo que se traduce, a su vez, en la posibilidad de reducir los índices de infra denuncia que se producen por temor, inseguridad, estigma o vergüenza quedando los hechos silenciados y agravando, así, las consecuencias del daño que producen

Medida clave	Institución responsable
1.1.1. Acto público de reconocimiento a las víctimas: Organización de un acto de Estado que cuente con la presencia de las víctimas, sus representantes y familiares	– Presidencia del Gobierno. – Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Línea de acción 1. 2: Reconocimiento y reparación de las víctimas y/o supervivientes de casos de abusos sexuales prescritos.

Además de la reparación simbólica, el Informe contiene una amplia recomendación de reparación material, tanto de compensaciones económicas como de atención psicológica incluida la posibilidad de la justicia restaurativa. A estos efectos, el informe diferencia la situación de los hechos respecto de los cuales las acciones penales y civiles no han prescrito, de aquellos en que se ha producido tal prescripción o en los que el victimario ha fallecido que considera un «problema socialmente más acuciante».

Para aquellos casos en los que, por la prescripción de la acción penal o el fallecimiento del victimario, no cabe el recurso a tales procedimientos para reclamar la responsabilidad penal



y civil correspondiente y obtener, en su caso, el amparo judicial, el Informe propone dos recomendaciones, una subsidiaria de la otra que se detallan del modo siguiente:

- a) Como opción más deseable, se propone la creación de un órgano especial de carácter temporal que tenga como finalidad la reparación de las víctimas de agresión o abuso sexual infantil en aquellos casos en que, a causa de la prescripción del delito o de la defunción del victimario, no se haya podido seguir un proceso penal contra éste. Se trataría de un órgano independiente, integrado por especialistas que exigiría la colaboración de la Iglesia católica para hacerse cargo de la totalidad o una parte sustancial de las compensaciones y facilitar otros elementos de reparación simbólica.
- b) En el caso de que no se produzca dicha colaboración por parte de la Iglesia católica, la alternativa sería aprobar un procedimiento administrativo que permita el reconocimiento de la condición de víctima y las medidas reparadoras que sean adecuadas, pudiendo prever la colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas y, en su caso, de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Para ambas opciones el informe añade que, *«tanto si se configura según un modelo mixto entre Iglesia y Estado como si se opta por un sistema administrativo de reconocimiento y reparación, el órgano debería incluir la competencia para acordar compensaciones conforme a un baremo»*.

Medidas	Institución responsable
1.2.1. Adoptar las medidas legales y administrativas que sean necesarias para permitir el reconocimiento y reparación de las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en los casos en que, por prescripción del delito u otra causa, no hubiera sido posible el ejercicio de la acción penal.	<ul style="list-style-type: none">– Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.– Ministerio de Hacienda
1.2.2. Analizar e impulsar las modificaciones legales oportunas para que la extinción de la responsabilidad penal por la prescripción del delito en los casos de abusos sexuales a personas menores de edad no limite el ejercicio de la reclamación de la responsabilidad civil conforme a la regla general, iniciando el cómputo del plazo de prescripción de la acción civil siempre que no se haya renunciado a su ejercicio, una vez que el delito haya prescrito.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes



Línea de acción 1. 3: Reconocimiento y reparación de los casos de violencia sexual contra personas menores de edad, respecto de los cuales la acción penal no ha prescrito.

Quando la acción penal no haya prescrito serán aplicables las medidas que el sistema contempla para las víctimas de violencia sexual. En este sentido, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión de 8 de marzo de 2024, el Acuerdo por el que se insta la adopción de medidas de refuerzo de la lucha contra la violencia sobre las mujeres, entre las que se incluye que el «*Ministerio de Igualdad eleve para su aprobación por el Consejo de Ministros un Real Decreto por el que se regule la concesión de ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales con insuficiencia de ingresos, con el fin de garantizar su autonomía económica y de facilitar su recuperación integral*».

Medidas	Institución responsable
1.3.1 Desarrollo mediante Real Decreto de las ayudas económicas previstas en el art. 41 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre	Ministerio de Igualdad
1.3.2. Incluir en la Conferencia Sectorial de Igualdad, el estudio de los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencias sexuales previstos en el artículo 37 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre	Ministerio de Igualdad

Segundo eje: ATENDER A LAS VÍCTIMAS

La protección y atención integral a las víctimas y/o supervivientes, han visto reforzado su **marco legal** a partir, sobre todo, de la publicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y la Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, algunos de cuyos contenidos responden a los objetivos señalados por las recomendaciones del Defensor del Pueblo.

- a) La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, establece el derecho de las personas menores de edad a la atención integral que comprende acciones en distintos ámbitos:
 - La obligación de los poderes públicos de proporcionar a las personas menores de edad, víctimas y/o supervivientes de violencia sexual, una atención integral, que comprende medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación, que deben tener un enfoque inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción.



- Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todos los agentes implicados con el objetivo de evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que, en cada caso, deban intervenir.
 - Las administraciones públicas procurarán que la atención a las personas menores de edad víctimas de violencia sexual se realice en espacios que cuenten con un entorno amigable adaptado al niño, niña o adolescente como las Casas de los Niños o Barnahus.
 - La creación de unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales que actuarán como entornos seguros para las personas menores de edad en la investigación y prevención, detección y actuación en situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, disponiendo de protocolos de actuación adecuados.
- b) La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, por su parte, profundiza en los fines y medidas de atención a las víctimas:
- Unidades de Valoración Forense integral adscritas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses u otros competentes que se ocuparán de la atención de las víctimas de violencia sexual incluidas las personas menores de edad, cuyas necesidades específicas se tendrán en cuenta en sus protocolos de actuación. Además, la acreditación de las violencias sexuales, previo consentimiento informado, no se condiciona a la presentación de la denuncia o al ejercicio de la acción penal.
 - Asimismo, se reproducen en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, los derechos de las víctimas a la información, acompañamiento, seguridad y protección de su intimidad y datos personales, en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia sexual y se refuerza la intervención especializada de las Oficinas de Víctimas de Delito.
- c) La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, modificada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, refuerza las garantías de los derechos de las víctimas a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.
- Una de las modificaciones introducidas se refiere específicamente a las medidas de protección para personas menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, a las que se han añadido, las víctimas de violencias sexuales, que responden a las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo. Tales medidas se refieren a la adopción de las acciones necesarias durante la investigación y el procedimiento judicial para evitar la revictimización de manera que:



- Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal;
 - La declaración podrá recibirse por medio de personas expertas.
- d) La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, tiene un desarrollo específico relativo a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que al afectar a las Oficinas sobre las que el Informe del Defensor del Pueblo hace recomendaciones ad hoc, serán objeto de un desarrollo en la línea de acción específica.

Tanto la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, como la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, disponen la elaboración de **instrumentos de planificación y estrategia** y la creación de **órganos de seguimiento y participación**, para la prevención, análisis y coordinación en este campo.

- Creación de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia (art. 7 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio), órgano de cooperación entre las administraciones públicas en materia de en materia de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia.
 - En su reunión de 22 de septiembre de 2021 se aprobó su Reglamento de Organización y Funcionamiento, publicado por Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
 - En su reunión de 15 de noviembre de 2021 se aprobó el Acuerdo sobre el Plan de Implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.
- *Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y Adolescencia, 2023-2030 (EEVIA)* prevista en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2022.
- *Estrategia Estatal de derechos de la Infancia y de la Adolescencia, 2023-2030*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2023.
- Creación de una Comisión de Seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de carácter interministerial, que analizará la puesta en marcha de la Ley, sus repercusiones jurídicas y evaluación de su impacto y deberá emitir su primer informe en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la norma. La Comisión de Seguimiento se constituyó mediante la Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero y ha elaborado el primer informe de seguimiento pendiente de aprobación por la Comisión.

Medidas implementadas hasta ahora, que responden a las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo, son:

- Habilitación por parte del Ministerio de Justicia, respecto del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de salas virtuales con videocámaras que permiten la conexión con la sala de vistas evitando la confrontación visual.



- Proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa "*Barnahus en España - Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España*" que tiene como objetivo garantizar que todos los niños y niñas víctimas de la violencia, incluida la explotación y el abuso sexual infantil, se beneficien de un acceso a la justicia amigable y de unos servicios de protección de la infancia reforzados en España y sus CCAA.

Línea de acción 2. 1. Asegurar la atención integral de las víctimas y/o supervivientes, en particular, a través de las Oficinas de Atención a las Víctimas.

El Informe del Defensor del Pueblo incluye en sus recomendaciones que la asistencia debe ser accesible y que les ayude a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole derivadas de la violencia.

El instrumento previsto en nuestro sistema son las **Oficinas de Atención a las Víctimas de Delito** y es por ello que una de las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo se dirige a garantizar que dichas Oficinas presten una atención integral enfatizando la importancia de la atención psicológica y en especial a las personas que han padecido abusos sexuales siendo personas menores de edad en centros educativos o residenciales religiosos.

Las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito son un servicio público y gratuito creado por la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y posteriormente regulado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, desarrollada por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito (OAVD) dependen del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en aquellas comunidades autónomas y ciudades autónomas con competencias que no han sido transferidas en el ámbito de la Administración de Justicia: Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears, Murcia, Ceuta y Melilla. En las CCAA que tienen transferidas las competencias, las Oficinas dependen de sus respectivas administraciones⁷.

Con relación a las OAVD dependientes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, cabe destacar:

- Se constituyen como unidades dependientes de este Ministerio, que analizan las necesidades asistenciales y de protección de las víctimas, y que están integradas por personal al servicio de la Administración de Justicia, además de profesionales de la psicología y el personal técnico que se considere necesario para la prestación del servicio.

⁷ En la web del Ministerio se encuentra información sobre las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de las CCAA con competencias sobre Administración de Justicia, <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>.



- Se fija un marco asistencial mínimo para la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad en todo el Estado, y para la garantía y protección de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las especialidades organizativas de las oficinas según la normativa estatal que les resulte de aplicación.
- Para la prestación del servicio no se requiere que exista denuncia previa.
- El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, prevé la creación del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas que realiza funciones de asesoramiento sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito, examen de estadísticas, comparación de planes de apoyo psicológico para mejorar la asistencia que se presta, promueve la elaboración de Protocolos de actuación y su actualización y asesora al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de quien depende, para la elaboración del Informe anual de Evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito.

Con la publicación de la Orden PJC/1/2024, de 2 de enero, por la que se crean las unidades administrativas de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito dependientes del Ministerio de la de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes⁸, se ha dado cumplimiento a las previsiones de los artículos 15.2 y 16.1 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, duplicándose con ello, el personal funcionario adscrito en la actualidad a las OAVD.

El artículo 8 de la Orden PJC/1/2024, de 2 de enero, enumera las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito con relación a la información que se ha de dar a las víctimas y/o supervivientes sobre sus derechos, los recursos disponibles, el apoyo psicológico, el acompañamiento, la coordinación de las instituciones, organismos y servicios implicados, todo ello en un lenguaje asequible y con el detalle necesario, lo que viene a incidir en las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo relativas a la accesibilidad de los servicios de atención a las víctimas, el empleo de un lenguaje sencillo y comprensible y, sobre todo, a la atención psicológica.

A fin de mejorar la atención se presta por parte de las OAVD, se han aprobado diferentes Guías de recomendaciones, pudiendo destacar, entre otras, la relativa a la evaluación individualizada de las víctimas y la elaboración de informes de vulnerabilidad, así como la dedicada a la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia, todas ellas publicadas y accesibles en la web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes⁹:

⁸ Se trata de las unidades administrativas de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Audiencia Nacional, la Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional y de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de Mallorca, Ibiza, Menorca, Ávila, Burgos, León, Ponferrada, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Cáceres, Plasencia, Badajoz, Mérida, Murcia, Cartagena, Ceuta y Melilla.

⁹ <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>



Igualmente, se han llevado a cabo diversas formaciones de carácter anual en 2023, dirigidas a los equipos de atención psicológica y a las gestoras/es de la OAVD, así como jornadas formativas específicas respecto de la atención a personas con discapacidad.

Al mismo fin responde la firma de convenios y protocolos muy recientes¹⁰ que evidencian la línea de trabajo marcada por la administración estatal competente, de cooperar con otras administraciones, operadores y entidades de la sociedad y que permite amparar la coordinación con las oficinas creadas por la Iglesia católica.

Medidas	Institución responsable
2.1.1. Elaboración, en colaboración con las CCAA, de las Recomendaciones mínimas comunes, homogéneas y armonizadoras que garanticen una atención integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos violentos para su recuperación a través de servicios especializados.	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Juventud e Infancia. Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia- Ministerio de Igualdad
2.1.2. Implantación de las unidades administrativas de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito dependientes del Ministerio de la de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, creadas por la Orden PJC/1/2024, de 2 de enero.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
2.1.3. Impulsar la inclusión en la formación dirigida a los equipos de las OAVD, en particular en lo relativo a la atención psicológica, de los aspectos específicos de las víctimas y/o supervivientes de violencia sexual en ámbitos religiosos vinculados al daño espiritual.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
2.1.4. Aseguramiento de la asistencia jurídica gratuita incorporada por la disposición final séptima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio al art. 2, g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, mediante la Resolución de 3 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se concede una subvención directa	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

¹⁰ Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para establecer las líneas de cooperación y de colaboración entre las diferentes OAVD (2022) y el Protocolo de coordinación y comunicación entre el Teléfono/Chat ANAR y las OAVD en el ámbito del Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Fundación ANAR para reforzar la asistencia y la protección de las personas personas menores de edad de edad víctimas de violencia (2021).



a favor del Consejo General de la Abogacía Española para el ejercicio presupuestario de 2024.	
2.1.5. Extensión en los juzgados de salas amigables y/o cámara Gesell para el desarrollo de la declaración de la persona menor de edad en la fase de instrucción cuya entrevista se realiza con la intervención de profesionales expertos de la psicología forense de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), evitando la confrontación visual con la persona investigada	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
2.1.6. Completar el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa " <i>Barnahus en España - Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España</i> ", tiene como objetivo garantizar que todos los niños y niñas víctimas de la violencia, se beneficien de un acceso a la justicia amigable y de unos servicios de protección de la infancia reforzados en España y sus CCAA. Introducción del modelo en las CCAA.	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes- Ministerio de Juventud e Infancia- Ministerio de Igualdad.

Tercer eje: PREVENIR

En cuanto a la implantación de la figura del **coordinador/a de bienestar y protección**¹¹, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio dispone que todos los centros educativos con independencia de su titularidad deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Corresponde a las administraciones educativas competentes en cada territorio determinar sus requisitos y funciones que serán, al menos, las que enumera el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

En todo caso, para el curso 2022-2023, las CCAA asumieron la obligación de implantar una figura que cumpliera las funciones de coordinación de bienestar y protección en todos centros educativos, públicos y privados y, por tanto, también los dependientes de las entidades católicas. Para facilitar su implantación, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha impulsado diversas medidas y la elaboración de informes y Guías

¹¹ Aparece por primera vez recogida en el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE), como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en el marco de la obligación de los centros docentes de elaborar planes de convivencia



sobre los/as coordinadores/as de bienestar y protección, en el marco de los grupos de trabajo de la Conferencia Sectorial de Educación y del Plan de trabajo del Observatorio para la Convivencia cuya actividad se reanudó en 2020 después de que no se reuniera desde 2011. Tales medidas son las siguientes:

- Publicación de una Guía, *Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar (2022)*¹²
- Elaboración del informe *Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas*, actualizado a julio de 2023¹³ a instancia del grupo de trabajo de Cooperación Territorial denominado “Convivencia Escolar”, en el que participan Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y las CCAA, que tiene como objetivo, mejorar la coordinación en este ámbito. Dicho informe analiza, entre otros contenidos, la implantación del coordinador/a de bienestar y protección en las diferentes administraciones educativas poniendo de manifiesto las opciones que se ha tomado que van, desde la creación específica de la figura, a la atribución de sus funciones a otros coordinadores/as como el coordinador/a de convivencia u otras personas responsables de igualdad, coeducación, interculturalidad o cohesión social.
- En el curso 2022-2023 se puso en marcha el *Programa de Cooperación Territorial (PCT) de bienestar en el ámbito educativo*¹⁴. Dentro de su contenido existe una línea de acción centrada en la formación de los Coordinadores o Coordinadoras de Bienestar y Protección y en la elaboración de recursos para abordar las funciones de esta figura. La puesta en marcha del Programa ha permitido a algunas administraciones autonómicas diseñar actividades formativas al respecto de la figura del coordinador/coordinadora de bienestar y protección, se han creado recursos materiales y elaborado y divulgado publicaciones y experiencias modélicas.
- Organización de las Jornadas “La coordinación de bienestar y protección: un reto y una oportunidad (2023)” realizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Asociación CONVIVES, un encuentro con todos los sectores de la comunidad educativa en las etapas de primaria y secundaria para trabajar sobre las buenas prácticas que se realizan en numerosos centros educativos y comunidades, identificar los elementos clave y procesos que articulan los Planes de Bienestar de los centros y tejer una red de profesionales, estudiantes, familias y municipios para promover la convivencia y el bienestar en la comunidad¹⁵.

Igualmente se ha producido el desarrollo de **protocolos de prevención, detección y actuación en casos de abusos sexuales**.

¹²https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/coordinador-o-coordinadora-de-bienestar-y-proteccion-en-la-comunidad-escolar_182250/.

¹³<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:a6758962-b4d5-4288-a4d7-dabe96eb3b02/informe-convivencia-ccaa-v-julio-2023.pdf>.

¹⁴<https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/cooperacion-territorial/programas-cooperacion/bienestar-emocional.html>. El Programa ha repartido en los dos últimos cursos 10 millones de euros.

¹⁵ <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/convivencia-escolar/jornada-coordinador-bienestar.html>.



Es el caso, en el **ámbito sanitario**, de la creación de la Comisión frente a la Violencia en los niños, niñas y adolescentes (CoViNNA) por acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 6 de abril de 2022, que ha implementado las acciones siguientes:

- Elaboración del Protocolo Común de Actuación Sanitaria frente a la Violencia en la Infancia y Adolescencia¹⁶, aprobado en su reunión de 22 de diciembre de 2023.
- Informe Anual de la CoViNNA (2022-23)¹⁷.
- Fomento y difusión de las acciones formativas¹⁸ como los programas de formación activa de la Asociación Española de Pediatría o los Manuales formativos para la detección del abuso sexual en la Infancia (2022) elaborados por la organización Save the Children

En el **ámbito educativo** cabe reseñar los protocolos de actuación frente a la violencia sexual que se han ido aprobando por las CCAA en los últimos años ya sean específicos o vinculados a protocolos más generales de prevención de la violencia, que, en algunos casos, ya existían al tiempo de aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio pero que dicha Ley ha impulsado¹⁹

Igualmente se ha aprobado la actualización del **"Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos"** mediante la Instrucción 6/2023 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, que tiene, entre sus objetivos, el desarrollo de las previsiones recogidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio y la Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, respecto de las funciones de prevención y protección que dichas normas atribuyen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por último, destaca la creación y puesta en marcha **del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia (CEPIA)**, creado mediante la Orden DSA/1009/2021, de 22 de septiembre de 2021 cumpliendo la previsión de la disposición final decimoséptima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Se trata de un foro donde, representantes de las personas menores de edad, expresan libremente sus ideas, proponen medidas de reconocimiento social de sus derechos, formulan propuestas sobre cuestiones que le afectan y representan a los niños, niñas y adolescentes ante las instituciones públicas.

¹⁶https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/docs/Protocolo_comun_sanitario_violencia_infancia_adolescencia.pdf.

¹⁷https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/docs/Informe_anual_CoViNNA.pdf.

¹⁸<https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/formacion.htm>.

¹⁹ Es el caso de los protocolos de Aragón contra la violencia de género y sexual (2023) Guía de actuación para centros educativos de Asturias, con una mención al abuso sexual como forma de maltrato infantil (2017). Guía en prevención, detección, actuación y acompañamiento para centros educativos de Infantil y Primaria en casos de abuso sexual contra la infancia de la Generalitat Valenciana (2023); Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a personas menores de edad, impulsado por el Síndic de Greuges de Catalunya; o el Protocolo de actuación en situaciones de violencia en centros de protección a la infancia de la Comunidad de Castilla y León (2023).



Línea de Acción 3.1: Prevenir la violencia sexual de personas menores de edad.

Medidas	Institución responsable
<p>3.3.1. Refuerzo del <i>Programa de Cooperación Territorial (PCT) de bienestar en el ámbito educativo</i> incluyendo dentro de sus objetivos: implementar y afianzar las funciones del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en los centros educativos, garantizando la liberación de horas lectivas con dedicación a esta tarea.</p>	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
<p>3.1.2. Formación de coordinadores de bienestar y protección: Curso tutorizado en línea desde INTEF. Los contenidos de dicha formación son:</p> <ul style="list-style-type: none">• La protección de la infancia en el marco educativo: concepto y marco normativo.• El coordinador/a de bienestar y protección en los centros educativos.• Coordinación interna y externa del centro como entorno protector.• Herramientas metodológicas para conseguir un entorno seguro: plan de formación e información de la comunidad educativa, protocolos de prevención, actuación y seguimiento, plan de convivencia, actividades de fomento del buen trato y de resolución pacífica de conflictos.	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
<p>3.1.3. Reforzar la supervisión de los centros docentes mediante el desarrollo del real decreto la inspección educativa.</p>	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte
<p>3.1.4. Revisión del protocolo del Consejo Superior de Deportes que incluye la obligatoriedad de la figura del delegado/a de Protección para ampliar su ámbito de aplicación y establecer procedimientos más rigurosos y garantistas y prever las acciones formativas gratuitas de los mismos.</p>	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. Consejo Superior de Deportes.



<p>3.1.5 Desarrollo de la Instrucción 6/2023 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el <i>"Plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos"</i> que sustituye la anterior con el objetivo de mejorar la prevención frente a los nuevos riesgos a los que están sometidos los niños, niñas y adolescentes, potenciación las actuaciones preventivas frente a los riesgos identificados.</p>	<p>Ministerio del Interior.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

Cuarto eje: FORMAR Y SENSIBILIZAR.

La formación de los colectivos y profesionales que están en contacto con personas menores de edad o que intervienen cuando se produce una situación de violencia sexual es destacada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, como una necesidad ineludible e imprescindible para la eficacia del resto de medidas a llevar a cabo de prevención, detección, protección y reparación que prevé esta Ley. Son numerosas las acciones formativas puestas en marcha que se incorporan con carácter definitivo y continuo en los planes de formación que se ofrecen desde los ámbitos concernidos, del educativo al sanitario, pasando por el judicial, social, psicológico o policial.

Línea de acción 4. 1: Formación de los profesionales en contacto con personas menores de edad en materia de violencia sexual.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, dispone en su artículo 5.1, con carácter general, que *«las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad de edad»*.

Dicho artículo se refiere también a que *«los colegios de abogados y procuradores facilitarán a sus miembros el acceso a formación específica sobre los aspectos materiales y procesales de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, tanto desde la perspectiva del Derecho interno como del Derecho de la Unión Europea y Derecho Internacional, así como a programas de formación continua en materia de lucha contra la violencia sobre la infancia y la adolescencia»*.

Además, la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para incluir tanto en los programas de selección de jueces, fiscales y letrados de la Administración Justicia, en los cursos selectivos correspondientes y en la formación continua, la formación especializada en materia de infancia y adolescencia.

Como desarrollo de estas disposiciones, se han implementado las acciones siguientes:



- Carrera judicial. Formación inicial y formación continua de la Carrera Judicial a través de la Escuela Judicial de Barcelona y el Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial en Madrid²⁰. El Servicio de Formación Continua ha promovido de manera especial acciones formativas sobre las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, habiéndose realizado un total de 19 acciones formativas monográficas sobre la Ley Orgánica 8/2021 con una oferta total de 600 plazas, entre otras actividades.
- Carrera Fiscal. Formación inicial y continua de la Carrera Fiscal a través de la Fiscalía General del Estado y del Centro de Estudios Jurídicos²¹.
 - Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos. El Plan de Formación inicial del año 2022 incluyó un módulo 2 sobre las funciones de los letrados de la administración de justicia en el proceso penal, y entre otras cuestiones comprende, el estatuto de la víctima del delito, las víctimas menores de edad y los riesgos de la revictimización y victimización secundaria.
 - El Plan de formación continua del año 2022 y del año 2023 incluyó una actividad formativa presencial de 12 horas lectivas sobre protección de infancia y adolescencia sobre el papel de los letrados de la administración de justicia en los procesos judiciales en los que intervengan niños, niñas o adolescentes.
- Personal al servicio de la Administración de Justicia (Cuerpos generales, IMLCF, facultativos) a través del Centro de Estudios Jurídicos y de la subdirección general de acceso y Promoción del personal de la Administración de Justicia²².
- Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forense, que dispone la formación especializada, entre otros ámbitos, en personas menores de edad y violencia sexual, respecto de las Unidades de Valoración Forense Integral del Riesgo²³.
- Seminarios y sesiones formativas en el ámbito sanitario sobre pautas comunes de atención a la violencia sexual, buenas prácticas sanitarias y médico-forenses²⁴
- Plan de Formación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 2022 y 2023 que incluyeron cuatro cursos relacionados con Infancia y Adolescencia, y dos cursos relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.
- Formación sobre el Canal prioritario de denuncia para personas menores de edad de la Agencia Española de Protección de Datos y la creación en su web de un área temática "Educación y personas menores de edad", que ofrece contenidos y materiales dirigidos tanto a las personas menores de edad como a la comunidad

²⁰Temas en la formación inicial escuela judicial. <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/>

²¹ Plan de formación continua de la carrera fiscal 2023 https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/2022-12/PFC%20FS%202023_0.pdf

²² Plan de formación inicial y continua de las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos. <https://www.cej-mjusticia.es/>

²³ Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/01/pdfs/BOE-A-2023-5368.pdf>.

²⁴ <https://www.observatoriosaludmujeres.es/violencia-sexual-bbpps-sanitarias-y-medico-forenses/>.



educativa sobre cómo reconocer, prevenir y evitar situaciones de violencia digital; la identificación de los factores de riesgo y de mayor exposición a la violencia digital²⁵

Medidas	Institución responsable
<p>4.1.1. Desarrollo del documento técnico <i>Directrices y pautas generales del curriculum de contenido formativo básico</i> elaborado en colaboración con las CCAA de acuerdo a la previsión del Plan de implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio aprobado en la sesión de la Conferencia Sectorial de Infancia y Juventud de 15 de noviembre de 2021.</p> <p>Su objetivo es que dichas Directrices contribuyan a la elaboración y desarrollo de la formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia destinada a los profesionales de los distintos ámbitos y sectores profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes.</p>	Ministerio de Juventud e Infancia
<p>4.1.2. Implementación de las políticas universitarias en cuanto a los currículos formativos de todos aquellos estudios orientados al ejercicio de profesiones que puedan implicar un contacto habitual con personas menores de edad de edad</p>	Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
<p>4.1.3. Proponer al Consejo General de Psicología de España y colegios profesionales, la inclusión en la formación que se ofrece por el Consejo y los colegios profesionales sobre violencia sexual y traumas asociados, de formación especializada a los profesionales que intervengan con víctimas de abusos ocurridos en el ámbito religioso, abordando aspectos relativos a la relevancia psicológica de la fe y</p>	– Ministerio de Juventud e Infancia. Conferencia Sectorial de Infancia y Juventud.

²⁵ <https://www.tudecideseninternet.es/>.



al daño espiritual derivado de esta forma de victimización sexual	
-------------------------------------------------------------------	--

Línea de acción 4.2: Sensibilización.

Las medidas de sensibilización contribuyen de forma significativa a la prevención y erradicación del problema, implicando a toda la sociedad en ello y generando una cultura del cuidado y de creación de entornos seguros para las personas menores de edad.

La Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y Adolescencia (EEVIA) dedica su Área Estratégica Dos a la *Cultura del buen trato y tolerancia cero a la violencia* que incluye medidas de sensibilización y concienciación social acerca de la prevalencia del problema y de la responsabilidad de todos para erradicarla que se acompañan de acciones de sensibilización de los propios personas menores de edad y de desarrollo de materiales adecuados para ello. Acciones específicas de sensibilización llevadas a cabo en el marco de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, son:

- Elaboración desde la CoViNNA de la infografía *Protección integral de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia desde el ámbito sanitario*²⁶
- Las FCSE, dentro del marco del Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos, realizan campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet de niños, niñas y adolescentes.
- Campañas institucionales de prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia.
- Campañas de difusión dirigida a la ciudadanía realizadas en colaboración tanto con instituciones públicas (INTEF e INCIBE principalmente) como privadas (UNICEF, ANAR) adheridas al Pacto Digital de la AEPD.

Medida	Institución responsable
4.2.1 Desarrollo de las medidas de movilización social del Área Estrategia 2 de la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y Adolescencia.	Ministerio de Juventud e Infancia.

²⁶https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/docs/Infografia_CreacionCovinna.pdf.



Quinto eje: INFORMAR E INVESTIGAR

Línea de acción 5.1. Promover los estudios sobre la prevalencia de violencia sexual en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio dispone en su artículo 21 la elaboración de una Estrategia de Erradicación de la violencia sobre la Infancia y la Adolescencia que fue aprobada, como se dijo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2021. Su primer Área Estratégica se dedica al “Conocimiento de la realidad de la violencia contra la Infancia y Adolescencia” y su objetivo es garantizar el conocimiento de esta realidad como condición para el desarrollo de políticas y estrategias eficaces para su erradicación.

En esta área se prevén acciones de investigación sobre la prevalencia e impacto de la violencia contra la infancia y adolescencia y los factores que permiten prevenirla y erradicarla, así como aquellas que favorezcan la transparencia y acceso a los datos, incluidos los presupuestos dedicados a la prevención e intervención en este ámbito.

Medidas	Institución responsable
5.1.1. Elaboración de un estudio sobre prevalencia de la violencia hacia la infancia y la adolescencia en España.	Ministerio de la Juventud e Infancia

Línea de acción 5.2. Desarrollo del Registro Central de Información sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia

A los efectos de mejorar la información disponible sobre la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio crea el Registro Central de Información sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (RCIVIA), con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia (art. 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio).

- Dicho Registro recogerá la información que deberán suministrar el Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Registro Unificado de Servicios Sociales contra la violencia (RUSSVI) y las distintas administraciones públicas.
- El desarrollo reglamentario señalará la información que debe notificarse anonimizada al Registro que, como mínimo, comprenderá los siguientes aspectos:
 - Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, en su caso, discapacidad.
 - Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima.
 - Información policial (denuncias, victimizaciones, etc.) y judicial.
 - Medidas puestas en marcha, frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia.



- Con los datos obtenidos por el Registro se publicará anualmente un informe de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia al que se dará la mayor publicidad posible.

El desarrollo de esta medida que requiere de la colaboración de diversas instituciones como se ha señalado, se encuentra en ejecución, pendiente de completar el desarrollo de la aplicación informática que permita recoger la información.

Medida Clave:	Institución responsable:
5.2.1. Puesta en marcha del Registro Central de Información sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (RCIVIA), previa conclusión de la aplicación informática que recogerá la información de acuerdo con las características técnicas y necesidades informáticas de cada uno de los operadores cuya colaboración será necesaria para su implementación y establecer la oportuna conexión para la recepción de los datos (Ministerio del Interior, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Igualdad, Consejo General del Poder Judicial, CCAA), En este sentido, se habilitará un servicio web para que se envíe dicha información al sistema de manera automatizada.	Ministerio de Juventud e Infancia.

Línea de acción 5. 3: Mejora de la información judicial.

Respecto a la recomendación de incluir en los sistemas de información indicadores específicos que permitan conocer los delitos contra la libertad sexual de personas menores de edad en centros educativos y religiosos, así como la vinculación con los mismos de los respectivos autores, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a través de la Dirección General de Transformación Digital gestiona el sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia que, junto al Registro Central de Penados recoge y explota los datos relativos a delitos sexuales mediante el Registro Central de Delincuentes Sexuales Y Trata de Seres Humanos. Los datos de este Registro se consideran adecuados para el seguimiento de dichos delitos y la adopción de políticas públicas eficaces.

No obstante, están en marcha algunas mejoras del sistema. Por una parte, Ministerio de la Presidencia, Justicias y Relaciones con las Cortes, está tramitando la reforma del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos



de apoyo a la Administración de Justicia, por la que se incluye, como dato de obligada inscripción, en los supuestos de inhabilitación profesional, el de la profesión de la persona condenada, lo que mejorará la información sobre delitos de esta naturaleza cometidos por profesionales del ámbito docente. Por otro lado, se está impulsando la mejora de la calidad del dato, uno de cuyos objetivos puede ir dirigido a obtener una mayor rigurosidad en la información relativa a las indemnizaciones de daños y perjuicios derivadas de estos delitos, a fin de atender las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo.

Por todo ello, se valora la vía de los Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia como la más adecuada, ágil, operativa, institucional y tecnológicamente, así como ajustada a las recomendaciones del Defensor del Pueblo, frente a las limitaciones que presenta para ello la estadística judicial oficial, en especial de cara a la rápida obtención de los datos y a satisfacer las exigencias del régimen legal de protección de datos de carácter personal, aspectos que afectarían sin duda al desglose y calidad de una información destinada a ser herramienta para la adopción de políticas públicas eficaces.

Medida	Institución responsable
5.3.1. Mejora de los indicadores del Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia que, junto al Registro Central de Penados, recoge y explota los datos relativos a delitos sexuales mediante el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, a fin de que se puedan explotar dichos datos para el seguimiento de los delitos y la adopción de políticas públicas eficaces.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
5.3.2. Modificación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, por la que se incluye, como dato de obligada inscripción, en los supuestos de inhabilitación profesional, el de la profesión de la persona condenada.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
5.3.3. Mejora de la calidad del dato relativa a las cuantías de las indemnizaciones de daños y perjuicios derivadas del delito.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes



IV. GOBERNANZA DEL PLAN

El presente Plan tendrá como periodo de vigencia inicial 2024 -2027, correspondiendo a la Dirección General de Libertad Religiosa las funciones de impulso y seguimiento de su cumplimiento.

En todo caso, se creará una Comisión integrada, al menos, por los Ministerios implicados en la realización de las medidas que contempla el presente Plan, con el objetivo de evaluar su ejecución y el seguimiento del mismo.

En todo caso, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

Para el desarrollo del Plan se seguirán los siguientes criterios:

- a) El seguimiento del desarrollo de los ejes, líneas de acción y medidas del Plan.

A estos efectos, se realizará un seguimiento periódico de su grado de cumplimiento y, en su caso, de los problemas que puedan producirse en su implementación efectiva. A estos efectos, se estará a los indicadores del grado de cumplimiento previstos en los planes o programas que ejecuten o desarrollen

- b) La propuesta de adopción de las medidas correctoras o actuaciones adicionales que se consideren adecuadas para una mayor consecución de sus objetivos.

Como consecuencia de la propia actividad de seguimiento y del análisis conjunto que se pueda realizar del estado de situación del Plan en cada momento, así como de los cambios que puedan producirse tanto sociales como jurídicos, se podrán elaborar propuestas de modificación del contenido del Plan, conducentes a su mejora.

- c) La evaluación del impacto del Plan.

Además de la evaluación final del impacto del Plan, se podrá llevar a cabo una evaluación intermedia que evalúe el grado de implementación del Plan y el impacto producido.

- d) La coordinación y relaciones con otros actores implicados.

A través de los recursos previstos en nuestro ordenamiento para la colaboración entre las administraciones públicas, en particular, con las CCAA, se reforzará la coordinación de las medidas previstas que afectan al ámbito de sus respectivas competencias.

En particular, se tendrá en cuenta la *Estrategia de Erradicación de la Violencia hacia la infancia y la adolescencia* a fin de aunar esfuerzos y reforzar la colaboración interadministrativa.

Igualmente, se arbitrarán las fórmulas para la participación de las víctimas y sus asociaciones.



Finalmente, se impulsará la coordinación necesaria con la Iglesia Católica en el marco de los instrumentos previstos en los Acuerdos de cooperación entre el Estado y la Santa Sede, a fin de facilitar el desarrollo de las recomendaciones del Informe del Defensor del Pueblo que requieren la colaboración de la propia Iglesia católica.